



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-0244**

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en derecho, a favor de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA IBERIA 20 PROPIEDAD HORIZONTAL contra JOSÉ RICARDO CONVERS VÉLEZ y LUZ ELVIRA SÁNCHEZ KLINGE, por las siguientes sumas:

1.-) \$7.041.000 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

<b>MES Y AÑO</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
may-17	\$ 213.000,00
jun-17	\$ 213.000,00
jul-17	\$ 213.000,00
ago-17	\$ 213.000,00
sep-17	\$ 213.000,00
oct-17	\$ 213.000,00
nov-17	\$ 213.000,00
dic-17	\$ 213.000,00
ene-18	\$ 213.000,00
feb-18	\$ 213.000,00
mar-18	\$ 213.000,00
abr-18	\$ 213.000,00
may-18	\$ 213.000,00
jun-18	\$ 213.000,00
jul-18	\$ 213.000,00
ago-18	\$ 213.000,00
sep-18	\$ 213.000,00
oct-18	\$ 213.000,00
nov-18	\$ 213.000,00
dic-18	\$ 213.000,00
ene-19	\$ 213.000,00
jul-19	\$ 321.000,00
ago-19	\$ 321.000,00
sep-19	\$ 321.000,00

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

oct-19	\$ 321.000,00
nov-19	\$ 321.000,00
dic-19	\$ 321.000,00
ene-20	\$ 321.000,00
feb-20	\$ 321.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7.041.000,00</b>

2.-) Los intereses de mora sobre las cuotas de los numerales anteriores, liquidados desde el día siguiente de vencimiento hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$426.000.00 por las cuotas extraordinarias, que se determinan a continuación:

<b>MES Y AÑO</b>	<b>VALOR</b>
Febrero-2019	\$ 213.000
Marzo-2019	\$ 213.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 426.000</b>

4.-) Las cuotas y sanciones (multas e intereses de mora) que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que en su oportunidad, al liquidar el crédito, se aporte certificación actualizada, expedida por el administrador de la Copropiedad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada LUZ NELLY MADERO SERRANO, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 28 DE AGOSTO DE 2020.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73bf55da77d76e943ec52148bac03249728ce32d454b1a8cf4ca3e  
183a208ed7**

Documento generado en 27/08/2020 03:24:41 p.m.